

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Diputación provincial.

Por consecuencia del nuevo arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* otorgado a D. Antonio Fernandez del Castillo, desde el día 1.º de Junio próximo la Administración de este periódico oficial quedará establecida en la calle de Preciados, número 15, cuarto entresuelo, donde deberán dirigirse las Autoridades y centros administrativos y judiciales para la inserción de sus bandos, anuncios y disposiciones. Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.—MES DE ABRIL DE 1882.

EX TRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	162.562'93
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	6.231
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem del repartimiento provincial.....	227.412'40
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	14.396'30
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	1.128
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos... { Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes.....	"
{ Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1880 a 1881 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	411.761'13

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputación provincial.....	12.223'32	6.000	18.223'32
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.253'99	83'33	2.337'32
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	349'16	"	349'16
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincuentes que les auxilian.....	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	2.252	2.252
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	9.000	9.000
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.448'48	1.448'48
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	60	"	60
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	728'12	728'12
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	562'48	"	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	62'50	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	9.739'44	"	9.739'44
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	"	51.570'90	51.570'90

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....		47.788'57	47.788'57
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....		31.742'37	31.742'37
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....		"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....		"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....		"	"
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....		2.000	2.000
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.624'13	34.413'90	36.038'03
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....		155'55	155'55
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....		"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....		"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....		"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....		"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 1882.....		"	"
TOTAL DATA.....	27 062'52	205 245'72	232.308'24

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	411.761'13
Idem la Data.....	232.308'24
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....	179.452'89

En Madrid á 15 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 22 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, el suministro de garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 66.000 kilogramos.

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año y sin limitacion alguna todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha

del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los respectivos asilos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de cochura, y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, y otra igual en cada uno de los establecimientos. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriormente expresadas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, caso de no presentarlos admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Deposita-

ria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de sesenta y seis céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.178 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantia á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantia del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros quince días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán

embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia á cargo de la Corporacion, cuyo consumo se calcula en 66.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Rentas Estancadas.

Circular.

En los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 13 y 20 del corriente mes habrán podido ver los Sres. Alcaldes de esta provincia el Real decreto de condonacion de dos terceras partes de multas para aquellos Ayuntamientos á quienes se ha formado expediente de denuncia por infracciones en el uso del timbre del Estado, y las aclaraciones dictadas por la Direccion general de Rentas para llevar á efecto aquella Real disposicion.

A pesar de que los preceptos consignados no dan lugar á duda en su aplicacion, la Administracion de mi cargo considera oportuno manifestar á V., para que lo haga también á los Municipios que aparecen responsables, la conveniencia de que utilicen los beneficios otorgados, y que en comunicacion especial se han dado á conocer; y ántes de que espire el plazo de un mes, que vencerá en 14 de Junio próximo, con lo cual hallarán una ventaja sobre la cantidad de multa por que aparecen en descubierto, teniendo en cuenta que despues de la fecha citada volverán á su tramitacion los expedientes hoy en suspenso durante dicho plazo, y el resultado que ofrezcan será satisfecho sin bonificacion alguna.

Cumple á esta oficina hacer presente que en igualdad de circunstancias se hallan todos los expedientes que proceden de faltas encontradas por la extinguida Sociedad del Timbre, que gozarán de los mismos beneficios en iguales términos y plazos.

Por último, y con el fin de aclarar las dudas que por algunos se han consultado, conviene tener en cuenta que las responsabilidades conocidas por virtud de expedientes formados se harán efectivas como en las comunicaciones dirigidas se expresa, y sólo están exentos de la multa correspondiente á participe, aquellos Municipios, Corporaciones ó particulares que en el mismo plazo reintegren voluntariamente las omisiones que por cualquier concepto hayan podido cometerse desde la última visita que les fué girada.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—Carlos Cortés y Morales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los dias que á continuacion se expresan del mes de Junio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
Vencen el dia 6.					
D. Carlos Prast.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	41'25
D. Paulino Martín.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.	163'75
Vencen el dia 7.					
D. Damian Vazquez.....	Madrid.....	Urbana.....	Vallecas.....	Clero.	30
D. José Montesinos.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Idem.	18
D. Julian Alcázar.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.	32'88
D. Vicente Sejornat.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.	162'75
D. Cosimiro Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	62'50
D. Santiago Sejornat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50
D. Basilio Fernandez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.	70'25
D. Victoriano Collado.....	La Alameda.....	Idem.....	La Alameda.....	Idem.	27'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	34'63

Madrid 28 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Aravaca.

Estando acordado por el Ayuntamiento y adjuntos de esta villa el arriendo á la venta libre de los derechos de consumos que se efectúen en este término municipal durante el ejercicio económico de 1882 á 83, se hace saber que sus dos remates tendrán lugar en estas casas consistoriales, á las nueve de las respectivas mañanas, en los dias 4 y 11 del próximo Junio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos gusten interesarse en las subastas.

Aravaca 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, por su orden, Darío Coó, Secretario.

Boalo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados y á reserva de obtener la competente autorizacion de la Administracion provincial de Hacienda, se sacan á pública licitacion los arriendos de los derechos de los artículos de consumo de este distrito en el próximo año económico, con facultad de venta exclusiva al por menor; cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial el dia 4 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boalo 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Florencio Perales.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Sesion del dia 5.

Quedando enterado el Ayuntamiento de que en virtud de comunicacion del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia debía gravarse la riqueza territorial de este distrito para el reparto del segundo semestre de este año, equivalente al suprimido de la sal, con el 1'80 por 100, por haberse cumplido previamente con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 sobre amillaramientos.

Acordando que los Sres. Castellanos, Benito (D. Cosme) y Alcolado pasasen en Comision al Monte Pinar para señalar de acuerdo con el capataz de cultivos los límites donde han de cortarse los pinos leñosos solicitados al efecto en el plan de aprovechamientos forestales de 1882 á 83.

Accediendo al traslado en los libros correspondientes de un censo afecto á una viña de 200 cepas en el sitio Peñas-rubias, que Policarpo Higuera ha comprado á Sinfaroso Alía, cuyo censo es de 50 céntimos anuales, en favor de los fondos municipales.

Señalando el dia 18 del propio mes de Marzo para celebrar tercera subasta de las leñas depositadas, procedentes de daños causados en el Monte Pinar, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Acordando sacar á subasta para el dia 12 la plaza pública para corrida de novillos hasta fin de Junio de este año, sirviendo de tipo en la licitacion la suma de 250 pesetas.

Sesion del dia 12.

Disponiendo que el Secretario de la Corporacion, en concepto de Comisionado por la misma, pasase á la capital el dia 17 para hacer la entrada en caja de los mozos del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, y que á cada uno de los mozos que tuviesen que ir se le socorriese de fondos municipales con 2 pesetas.

Acordando empadronar como vecino y á su familia, en la calle de la Cava de esta poblacion, á Victoriano Soria Pastor, que, procedente de la de Leganiel, lleva la residencia exigida por la ley.

Visto que no hubo licitadores en la subasta de la plaza para corrida de novillos, se acordó anunciar otra para el domingo 19, pero rebajando el tipo á 150 pesetas.

Sesion del dia 19.

Convenir con el pirotécnico D. Francisco Hernandez, vecino de Chamberí, para que por la cantidad de 150 pesetas quemase los fuegos artificiales la noche del dia 3 de Mayo en que tiene lugar la festividad al Santo Cristo del Humilladero.

Se acordó comisionar al Depositario D. Joaquin Palacios para que pasase á la capital á hacer el pago del importe del tercer trimestre de este año correspondiente á la sexta de débitos anteriores por consumos, y para verificarlo tambien en

la Excma. Diputacion provincial por la sexta del tercer trimestre de este ejercicio económico.

Se dió cuenta y fueron aprobados los padrones-repartos de territorial é industrial formados para la cobranza de cuotas del segundo semestre de este ejercicio en equivalencia del suprimido impuesto de la sal, y que se expusiesen al público por diez dias para oír reclamaciones.

Sesion del dia 26.

Leido y aprobado el extracto de las sesiones celebradas en Febrero último, se acordó su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando el traslado en los libros de propios del censo afecto á una viña blanca de 680 cepas en sitio de Valdepinar, que Lucio Huertes Cantuel ha comprado á Sotero Reyeros, ambos de esta vecindad.

Aprobando la distribucion de fondos municipales para el mes de Abril, importante 2.697 pesetas 98 céntimos.

Aprobando la cuenta del gasto ocurrido con motivo de la entrega de los quintos en la Caja de la provincia el dia 17, que importante 155 pesetas, incluso el socorro dado á 56 de aquellos, se mandó librar del cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Dispensando su aprobacion á la cuenta presentada por la Sección de Fomento del Ayuntamiento de los gastos ocasionados en el arreglo de las inmediaciones de las fuentes de los Huertos y Pilarejo, importante 168 pesetas 50 céntimos.

Se leyó, y quedó enterado el Ayuntamiento, el suplemento al BOLETIN OFICIAL del dia 18, en que se señala el capital imponible á este distrito municipal para hacer el reparto de territorial del segundo semestre del actual ejercicio económico.

Disponiendo, en cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los medios conducentes para realizar los créditos que existen en favor del pósito de esta villa, continuando la ejecucion despachada en Noviembre contra varios deudores, haciéndola extensiva caso necesario á sus herederos, pero sólo por el importe del capital y por el importe del primer grado de apremio sobre aquel, y las creces.

Acordando fijar al público por 15 dias, segun ordena la ley municipal, el proyecto de presupuesto municipal para 1882 á 83, examinado por la Corporacion, para que

con las reclamaciones que se presenten se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta.

Colmenar de Oreja 21 de Abril de 1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Colmenar Viejo.

No habiendo tenido efecto la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del anuncio de segunda convocatoria, remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 9 del corriente, para que los Ayuntamientos de este partido nombrasen sus representantes á fin de que se presentaran en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, para el exámen y aprobacion del presupuesto de gastos y repartimiento de atenciones carcelarias durante el próximo año económico de 1882 á 83, se reproduce dicha convocatoria, señalando el dia 3 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que con los comisionados que asistan se tomará acuerdo.

Colmenar Viejo á 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

Corpa.

Para el año de 1882 á 83 se subastan en esta villa con la venta exclusiva al por menor los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca fresca y salada y derechos de carnes frescas, y á venta libre los de vinagre, jabon y cereales, sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad; y para su remate se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las reglas de instruccion y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto. Se anuncia llamando postores.

Corpa 20 Mayo 1882.—El Alcalde, Angel Perez.

Chapineria

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á fin de que los vecinos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tambien se halla terminado el apén-

dice al amillaramiento correspondiente al presente año, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1882 á 83, por espacio de 15 dias; en la inteligencia de que pasado el mismo no se admitirá ninguna reclamacion.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1882 á 83 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por 10 dias para oír reclamaciones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las subastas intentadas con la facultad de venta libre, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion ordinaria de este día, han acordado subastar los artículos de consumos con venta exclusiva al por menor que comprende; cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Chapinería 21 Mayo de 1882.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

Guadalix.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda el cobro de los derechos de consumo á venta libre de los artículos siguientes:

Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias; carnes de cerda frescas y saladas; aceites de todas clases; aguardientes, alcohol y licores; vinos de todas clases y vinagre; granos de todas clases y sus harinas; jabon duro y blando.

La duracion del remate será todo el año de 1882 á 83, y la cantidad que servirá de tipo la de 8.514'02 pesetas, señalando el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, para que tenga lugar el acto.

Guadalix 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Angel Alonso.

Horcajo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de doble número de contribuyentes y sin perjuicio de obtener la autorizacion del Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado arrendar su pública subasta los derechos del vino, aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas con la venta exclusiva al por menor en todo el año económico de 1882 á 83, cuyo remate tendrá efecto el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Horcajo 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Santiago Garcia.

Hoyo de Manzanares.

En virtud del arbitrio establecido para enjugar en parte el déficit del presupuesto municipal de esta villa formado para el ejercicio de 1882 á 1883, se arriendan por todo el expresado año económico los aprovechamientos de pastos de las tierras baldías de este término municipal, para para cuyo acto, que tendrá en subasta pública en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, se ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el oportuno pliego que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Blasco.

Majadahonda.

Comisionado de apremio de la Delegacion de Hacienda pública por los descubiertos de ventas de bienes nacionales, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas á D. Pedro Montero para pago de los descubiertos á la Hacienda procedentes de sus descubiertos por compras al Estado, las que se deslindan á continuacion con sus tasaciones respectivas, y son las siguientes:

1.ª Una tierra camino del Posadero,

en este término, de haber 13 fanegas 4 celemines; linda al Saliente con D. Juan Serrano; Mediodía Aniceto Madaleno; Poniente con Donato Galo, y Norte Mamerto Montero; siendo su capitalizacion la de 175 pesetas y 50 céntimos, cupo para el remate.

2.ª Otra tierra-viña en Cabeza de Malilla, con la cabida de 4 fanegas y 4 celemines; linderos Saliente con D. Roque Grañizo; Mediodía con herederos de Doña Juana Martinez; Poniente con Manuel Escobar, y Norte Juan de Rozas, por que salen á subasta, siendo su capitalizacion 58 pesetas y 50 céntimos.

3.ª Mas una casa en la calle Real, número 28, que linda al Saliente Agustin de Rozas; Norte Isidoro Galo; Mediodía calle Real; al Poniente posada de este pueblo; capitalizada en 360 pesetas, por que salen á remate.

4.ª Un pajar detras de la iglesia, con el núm. 7: Saliente calle de la Iglesia; Mediodía y Poniente Francisco Toledo, y Norte Vicenta Bustillo, y estos son sus linderos, siendo su capitalizacion la de 45 pesetas, cupo para el remate.

Y para cuya subasta el Sr. Alcalde de esta villa ha tenido á bien señalar el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, admitiendo postura que cubra las dos terceras partes de su capitalizacion ó de su tasacion.

Majadahonda y Mayo 20 de 1882.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.—El Comisionado, Froilan Díez.

Oteruelo del Valle.

Sin perjuicio de obtener la competente autorizacion de la Administracion provincial, este Ayuntamiento arrienda á la exclusiva las especies de vinos, aguardiente, vinagre, aceite y carne fresca para el próximo año económico de 1882 á 83, con venta al por menor; para cuyo acto se ha señalado el día 28 del corriente mes, desde las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Calleja.

Talamanca.

Terminado el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos darán la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y adjuntos se celebrará subasta pública el día 28 del corriente, á las once, en la casa consistorial, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion, para arrendar los derechos de todas las especies de consumos y cereales, con la facultad de la venta exclusiva al por menor en los ramos que la ley permite, durante el año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Talamanca 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Mora.

Torrejon de Ardoz.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y adjuntos, se celebrará subasta pública en los dias 4 y 11 de Junio próximo y once de su mañana, en la casa consistorial, para arrendar la cobranza de

derechos durante el año de 1882 á 83, de las especies de consumos de esta villa con venta libre, bajo el tipo de su encabezamiento y recargos autorizados, con entera sujecion al pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto.

Torrejon de Ardoz 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

En los dias 4 y 11 de Junio próximo y once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa consistorial para el arrendamiento de la casa carnicería, derechos de degüello y arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1882 á 83, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y expedientes respectivos.

Torrejon de Ardoz 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1882 á 83, se halla terminado y de manifiesto al público por término de 15 dias para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Torrejon de Ardoz 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

El proyecto de presupuesto de este distrito municipal para el próximo año de 1882 á 1883, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público por término de 15 dias, á contar desde la fecha, en la Secretaría de esta Municipalidad.

También se hallan de manifiesto por el mismo término en dicha Secretaría la matrícula de subsidio industrial, padron de contribuyentes por el impuesto equivalente al de la sal, y el de cédulas personales correspondientes al expresado año económico.

Torrejon de Ardoz 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta los derechos de cereales y demás artículos de consumos con venta libre, pertenecientes al año económico de 1882 á 83, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se celebrará el día 28 del corriente, en la casa consistorial, á las doce de la mañana.

Valdelaguna 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Higuera.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Ildefonso Antolines Martinez, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento de infanteria de Málaga, número 40.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas el soldado de la cuarta compania del expresado batallon y regimiento Julio Herreros Tejala, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deseracion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Antigonos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el

término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 15 de Mayo de 1882.—Ildefonso Antolines Martinez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Eustaquia Crespo y Saez, natural de Valgañon, provincia de Logroño, hija de Fernando y de Pascuala, de 34 años de edad, viuda de Agapito Gonzalez, asistenta, que habitó en la plaza de Bilbao, núm. 11, almacen de papel, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, en la planta baja del Palacio de Justicia, á que sea reconocida por los Médicos forenses de la lesion que se causó la noche del 6 del actual.

Madrid 20 de Mayo 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Doña Carmen Sabau, y á un sujeto cuyo nombre se ignora y de apellido Gracia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á dos sujetos, conocidos el uno por el Chato del barrio del Cuartel del Conde Duque, como de 20 años de edad, y el otro por Quintana, de más de 30 años, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se sigue por robo contra Manuel de Losa y Hernandez y otros; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades del orden judicial y civil procedan á la busca de dichos sujetos, y de ser habidos los conduzcan á dicho Juzgado.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado por atropello y muerte de varias reses lanares en la noche del 30 de Setiembre del año de 1880 en el puente titulado El Retamar, jurisdiccion de Las Rozas, se cita, llama y emplaza á un lechero que en ocasion del suceso indicado pasaba por dicho puente, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Tribunal con el fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 19 Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.